

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**Rionegro Antioquía, diciembre dos de dos mil veinte**

PROCESO: Expropiación  
RADICADO: 056153103001-2018-00133-00

Asunto: Auto (I) 1º Inst. N°**0603**.

Se incorporan al proceso los memoriales allegados por el apoderado de la parte acreedora dentro del presente proceso de los señores IVAN DARIO GIRALDO ROLDAN y LUZ EMILCE IDARRAGA MUÑOZ dentro del proceso ejecutivo del Juzgado Veintinueve Municipal de Medellín, con radicado 05001400301420130071000, para los fines pertinentes y a ser tenidos en cuenta al momento de hacer entrega de los dineros que le corresponden a la demanda OLGA LUCIA PEMBERTHY GONZALEZ en el presente trámite.

De otra parte allega el apoderado de la parte demandante nuevamente oficio con nota devolutiva por parte de la oficina de instrumentos públicos con radicación 2019-10780 en la cual se indica "sobre el folio de matrícula 020-181837 del cual se pretende segregar el inmueble objeto de expropiación se halla registrada en su anotación 11 oferta de compra, en su anotación 13 se halla inscrito embargo por jurisdicción coactiva y además de ellos la inscripción de la demanda deber ser levantada por oficio aparte Art. 16 y 22 ley 1579 de 2012", igualmente se allega nota devolutiva 2019-10781 contra el auto 531 de julio 3 de 2019, en la cual se indica "debe esperar a ser readmitido el turno 2019-10780 subsanando todas las causales objeto de devolución", ha de indicarse que con el auto 531 se subsanaron los requisitos exigidos en la nota devolutiva con radicado 2019-4934 de mayo 19 de 2019.

En el numeral 4 de la sentencia de diciembre 18 de 2015, se ordenó la cancelación de los gravámenes, embargos e inscripciones que recaigan sobre la franja a expropiar, no entiende este juzgador porque la nota devolutiva con radicado 2019-10780, si ya se había ordenado la cancelación de las medidas.

Igualmente, solicita el apoderado de la parte demandante, se proceda a corregir la sentencia en el sentido de expresar correctamente el predio restante con su área y distancias, para lo cual aporta el certificado 250941 expedido por Catastro del Departamento de Antioquía, en el cual se indica que el predio de mayor extensión tiene un área de 2.0702 Ha.

En atención a lo indicado anteriormente se procede a ordenar

nuevamente:

**Primero:** La Cancelación de los gravámenes, embargos o inscripciones que consten en el folio de MI. 020-181837

**Segundo:** Cancelar igualmente al municipio del Carmen de Viboral, las acreencias que tenga a su favor, con el valor que deba reconocerse a la señora Pemberthy González como indemnización.

**Tercero:** No accede a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante en cuanto a la aclaración a la sentencia, teniendo en cuenta que la sentencia 301 de diciembre 05 de 2018 y el auto 531 de julio 03 de 2019, se encuentran ejecutoriadas.

**Cuarto:** Se requiere a la parte demandante para que allegue el pago restante al que fue condenado en la sentencia como indemnización por la franja expropiada y que está haciendo objeto de ejecución en el proceso con radicado 2019-00022 de este despacho, en el término de 8 días a partir de la ejecutoria de este auto, lo anterior teniendo en cuenta que previo a hacerle entrega a la demanda de la indemnización se deben cancelar obligaciones ejecutivas contraídas por esta, tal como se puede constatar el certificado de instrumentos públicos.

**Quinto:** Se le reconoce personería a la abogada PAULA ANDREA GOMEZ CASTRO, portadora de la T.P. 278.364 del C.S. de la J. para que continúe en representación de la demandada OLGA LUCIA PEMBERTHY GONZALEZ, en los términos del poder a ella conferido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA**  
**Juez**

**Firmado Por:**

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE RÍO NEGRO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fe76983d25f2c668cb202d8d3dd32269c4c3776fa361e50b6e344b  
193d5bcd83**

Documento generado en 02/12/2020 05:02:10 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**